

## Cuantía

### 1. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

**a). LÍNEA A: “Información y asistencia técnica a los apicultores”.** Hasta el 100% del coste total de las actividades subvencionables, sin superar los siguientes límites:

1º. Hasta 1 euros por colmena validada, con un máximo de 30.000 euros por cada técnico especialista contratado, hasta un máximo de 2 técnicos subvencionables por agrupación de apicultores, para las actividades subvencionables incluidas en la medida A.1.

2º. Para todos los conceptos, previstos, hasta un máximo de la cantidad menor entre 1 €/colmena validada o 5.000 euros, para las actividades subvencionables incluidas en la medida A.2. En concepto de la dirección y coordinación de cada curso o jornada de formación de apicultores, la cantidad máxima subvencionable incluida en el máximo anteriormente señalado será de 500 euros.

3º. Hasta un máximo de la cantidad menor entre 1 euros por colmena validada o 4.000 € para el conjunto de las actividades subvencionables incluidas en la medida A.3.

**b). LÍNEA B: “Lucha contra los agresores y enfermedades de las colmenas, preferentemente contra la varroosis”.** Hasta el 100% del coste total de las actividades subvencionables, sin superar los siguientes límites:

1º. Hasta 5 euros por colmena validada, para cooperativas y sociedades agrarias de transformación que a fecha 1 de marzo de 2021 tengan inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León al menos 4.000 colmenas.

2º. Hasta 4,80 euros por colmena validada, para los solicitantes cuya dedicación principal sea la agraria, y para las explotaciones de titularidad compartida y aquellas cooperativas y sociedades agrarias de transformación no incluidas en el párrafo anterior. Si se trata de personas físicas, deben estar inscritos, y cotizando, en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA), o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) con actividad principal agraria, tanto si solicitan la ayuda individualmente como a través de una organización profesional agraria, una asociación de apicultores, una agrupación de defensa sanitaria u otra persona jurídica. En el caso de sociedades distintas de las sociedades agrarias de transformación, cooperativas y explotaciones de titularidad compartida, se considerará que la actividad principal es la agraria cuando todos sus socios acrediten cotizar en SETA o RETA con actividad principal agraria.

3º. Hasta 2,50 euros por colmena validada para el resto de apicultores, personas físicas o jurídicas no contempladas en los párrafos anteriores.

4º. En la medida B-1 no se podrá superar un coste máximo de 2,5 euros por colmena para un tratamiento al año y 5 euros por colmena y año en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales o más. Para este cálculo se considerará el número de tratamientos justificados y el número de colmenas validadas según el punto 2 de este artículo.

**c). LÍNEA C: “Racionalización de la trashumancia”.** Hasta el 80% del coste total de las actividades subvencionables, sin superar los siguientes límites:

1º. Hasta 4 euros por colmena validada, para cooperativas y sociedades agrarias de transformación, que a fecha 1 de marzo de 2021 tengan inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León al menos 4.000 colmenas.

2º. Hasta 3,84 euros por colmena validada para los solicitantes cuya dedicación principal sea la agraria y para las explotaciones de titularidad compartida y aquellas cooperativas y sociedades agrarias de transformación no incluidas en el párrafo anterior. Si se trata de personas físicas, deben estar inscritos, y cotizando, en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA), o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) con actividad principal agraria, tanto si solicitan la ayuda individualmente como a través de una organización profesional agraria, una asociación de apicultores, una agrupación de defensa sanitaria u otra persona jurídica. En el caso de sociedades distintas de las sociedades agrarias de transformación, cooperativas y explotaciones de titularidad compartida, se considerará que la actividad

principal es la agraria cuando todos sus socios acrediten cotizar en SETA o RETA con actividad principal agraria.

3º. Hasta 0,70 euros por colmena validada para el resto de apicultores, personas físicas o jurídicas no contempladas en los párrafos anteriores.

**d). LÍNEA D: “Medidas de apoyo para el análisis de la miel”**, Hasta el 90% del coste total de las actividades subvencionables sin superar el límite máximo de 0,80 euros por colmena validada, para el conjunto de las actividades subvencionables incluidas en esta medida.

**e) LÍNEA E: “Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola”**, Hasta el 80% del coste total de la inversión realizada sin superar el límite máximo de 0,80 euros por colmena validada, a través de adquisición de material para la cría de reinas: núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de abejas.

**f). LÍNEA H: “Mejora de la calidad de los productos apícola**, Hasta el 100% del coste total de la inversión realizada por parte de las agrupaciones de apicultores sin superar los siguientes límites:

1º. Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas (medida H.1) con un máximo de la cantidad menor entre 0,80€/colmena validada o 30.000 euros/técnico y un técnico por agrupación.

2º. Coste de las medidas de promoción, creación y mantenimiento de figuras de calidad de los productos apícolas (medida H.2), con un máximo de la cantidad menor entre 0,80€/colmena validada o 5.000 euros por agrupación.

3º. Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización y publicidad (medida H.3), con un máximo de la cantidad menor entre 0,80 euros/colmena validada o 4.000 euros por agrupación.

4º. Hasta un máximo de la cantidad menor entre de 0,80 euros/colmena validada o 10.000 euros en conjunto para las inversiones en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores señaladas en la medida H.4)

Para el cálculo de la cuantía individualizada de la ayuda, del cumplimiento de requisitos, de la priorización y para el pago de la misma, el número de colmenas que se tendrá en cuenta, sin perjuicio de las penalizaciones que en su caso procedan, será el menor entre:

- a) El censo de colmenas que los solicitantes tengan inscritas a fecha 1 de marzo del año de la presentación de la solicitud de ayuda en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), en su sección ganadera, según la declaración censal del año correspondiente, y las reducciones que del censo que posteriormente se comuniquen a dicho registro o las comprobadas por la autoridad competente con motivo de los controles sobre el terreno llevados a cabo con posterioridad a dicha fecha.
- b) El número de colmenas por el que el solicitante pida la ayuda.
- c) Las colmenas que aparezcan en la póliza de seguros vigente a fin de plazo del periodo de solicitud.
- d) Las colmenas que aparezcan reflejadas en el libro registro de la explotación, que acrediten al menos un tratamiento contra la varroosis con un medicamento autorizado en el periodo determinado por el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel y dentro del periodo subvencionable.